

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Nestor Agudelo sánchez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo electrónico aportado en la demanda y el poder, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas  
Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante	<b>Luz Amparo Osorio Valencia</b> <b>Miriam del Socorro Osorio Valencia</b> <b>Luis Eduardo Osorio Valencia</b> <b>Gloria Patricia Osorio Valencia</b> <b>Héctor de Jesús Osorio Valencia</b> <b>William Javier Osorio Valencia</b> <b>Marta Cecilia Osorio Valencia</b> <b>Consuelo Estela Osorio Valencia para la</b> <b>sucesión de Francisco Javier Osorio</b> <b>Patiño</b>
Demandado	<b>Ricardo Arango Puerta</b> <b>Rielena Sucesores Sociedad en</b> <b>Comandita Simple</b> <b>Inversiones y Promociones Alberto</b> <b>Escobar y Cia. S. en C. Comandita</b> <b>Simple “en liquidación”</b> <b>Álvaro Duque Jaramillo</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2022-00617-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 2160

Asunto	Admite demanda
--------	----------------

Cumplidos los requisitos de inadmisión y toda vez que la demanda cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

### **RESUELVE**

**Primero.** Admitir la presente demanda dentro del Proceso de pertenencia, instaurada por **Luz Amparo Osorio Valencia, Miriam del Socorro Osorio Valencia, Luis Eduardo Osorio Valencia, Gloria Patricia Osorio Valencia Héctor de Jesús Osorio Valencia, William Javier Osorio Valencia, Marta Cecilia Osorio Valencia y Consuelo Estela Osorio Valencia** quienes actúan para la sucesión de su padre **Francisco Javier Osorio Patiño** en contra de, **Ricardo Arango Puerta, Rielena Sucesores Sociedad en Comandita Simple, Inversiones y Promociones Alberto Escobar y Cia. S. en C. Comandita Simple “en liquidación” y Álvaro Duque Jaramillo.**

**Segundo.** Advertir a la parte demandada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tiene.

**Tercero.** Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-355221. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

**Cuarto.** Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Dirección de Sistemas de Información, Catastro Municipal de Medellín y el IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librense por secretaría los oficios correspondientes.

**Quinto.** Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con mejor derecho sobre bien inmueble finca llamada Lourdes con casa de habitación, casa para mayordomo y un pequeño establo, situado en el paraje media luna, jurisdicción del municipio de Medellín, sobre la carretera que de esta ciudad conduce a Rionegro y cuyos linderos son los siguientes: partiendo de la portada de entrada se sube bordeando la carretera que de Medellín conduce a Rionegro, luego sigue por un vallado en dirección al oriente, lindando con finca de Lucía Molina Vélez; sigue en la misma dirección hasta llegar a un alto, para lindar con Pablo González, continua en línea recta sobre una meceta y luego gira en dirección al norte lindando todavía con Pablo Grisales, luego gira hacia el occidente para lindar con Miguel Rivera, baja en dirección a una cañada, pasando por el lado de un yermal de elefante siguiendo el mismo lindero con el señor Rivera, cañada abajo con Francisco Gutiérrez hasta unos pinos, sigue por la misma cañada lindando nuevamente con la finca de Miguel Rivera hasta una mata de bambú, sigue en travesía hacia el sur para lindar con Rodrigo Cadavid, sigue el lindero por un callejón que lo separa de Miguel Valencia y que sube en dirección a la carretera de Rionegro, sigue por la carretera por cerca de alambrado hasta llegar a la portada de entrada punto de partida. bien inmueble identificado con número 01N-355221. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

**Sexto.** Ordenar a la parte demandante a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad litem que represente a los interesados.

**Séptimo.** Reconocer personería al abogado **Nestor Andrés Agudelo Sánchez** identificado con **T.P. 215.000** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 101 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 DE JUNIO DE 2023  
a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaría

JARC

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral

**Horario de recepción de memoriales**  
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b106037dc74a0b1307b56590f3466ac8db489b7c96c2e1053b7464705b4abf**

Documento generado en 16/06/2023 03:33:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**